



Número de expediente:
RAA 167/20

Sujeto obligado:
Ayuntamiento de Cuernavaca

¿Sobre qué tema se solicitó información?

La persona recurrente solicitó el expediente completo relativo a la adquisición de mochilas y útiles para estudiantes de primaria, así como, los pagos que fueron realizados por dicha adquisición.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Posterior a una prórroga, en respuesta el sujeto obligado, proporcionó el archivo electrónico del expediente formado por la adquisición de mochilas y útiles para estudiantes de primaria.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

la parte recurrente presentó recurso de revisión por virtud del cual se agravió por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado dado que dio respuesta a la solicitud, dentro del plazo de la ley de la materia.

* Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.**

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El veinticuatro de enero de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: "Expediente completo de adquisición de Mochilas y útiles para estudiantes de primaria, así como las fechas en que se realizaron los pagos de dicha adquisición. (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic)

II. Notificación de prórroga para dar respuesta a la solicitud. El diez de febrero de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- Oficio sin número del veinte de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, ambos del ente recurrido, al cual adjuntó el oficio sin número suscrito por el Jefe de Departamento de Proyectos Especiales



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

y dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En atención a su escrito de fecha 11 de febrero del año en curso, relativo a la solicitud de información con folio 0066, adjunto al presente archivo electrónico de expediente del proceso de adquisición de mochilas y Útiles para estudiantes de primaria.

Así mismo, en lo que corresponde a fecha de pagos de dicha adquisición, la citada información no es competencia de la Subsecretaría de Recursos Materiales.

...” (sic)

- Convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a la Adquisición de paquetes Escolares del periodo escolar 2019-2020, para alumnos de escuelas públicas primarias de Cuernavaca.
- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública referente a la Adquisición de paquetes Escolares del periodo escolar 2019-2020, para alumnos de escuelas públicas primarias de Cuernavaca.
- Lista de asistencia de la Junta de Aclaraciones.
- Listado con los licitantes participantes 2019.
- Acta de entrega y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación para la Adquisición de paquetes Escolares del periodo escolar 2019-2020, para alumnos de escuelas públicas primarias de Cuernavaca.
- Acta de fallo de la licitación pública del Municipio de Cuernavaca referente al arrendamiento de maquinaria y equipo para la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

- Contrato referente a la Adquisición de paquetes Escolares del periodo escolar 2019-2020, para alumnos de escuelas públicas primarias de Cuernavaca, celebrado por el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos y la empresa Grupo Comercial e Industrial DUME, S.A. de C.V.
- Dos fichas relativas a la fianza entregada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir el monto del contrato derivado de la licitación pública realizada para la Adquisición de paquetes Escolares del periodo escolar 2019-2020, para alumnos de escuelas públicas primarias de Cuernavaca.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se recibió a través del sistema habilitado para tales efectos el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, en los términos siguientes:

Motivo de la inconformidad: "Sólo adjuntaron escrito de prórroga, no la respuesta." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.

a) Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia II, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/294/2020-I**, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

b) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

mediante oficio número **IMIPE-DGJ-F-07**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

c) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El once de marzo de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

d) Alegatos del sujeto obligado: El diecinueve de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número PM/DGT/039/2020, del dieciocho del mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano Garante Local, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [...], identificado con el número siguiente:

RR/294/2020-I

A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, Con Número de Folio 00072920, adjunto al presente encontrará.

1.- En original de la solicitud de información hecha a Haira Sofía Ibarra Ibarra, enlace de transparencia de la Secretaría de Administración, de fecha 12 de marzo de 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador.

2.- En copia simple del oficio, signado por Haira Sofía Ibarra Ibarra, enlace de transparencia de la Secretaría de Administración, con el que da respuesta el recurso de revisión mencionado en líneas anteriores con el siguiente oficio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

a) En copia simple el memorándum, número SADMOND/SSRM/0101/2020, signado por Prospero Javier Cardona Ramírez, subsecretario de recursos materiales, con el que informa y da respuesta a su solicitud.

‘... hago de su conocimiento que la información solicitada Con el folio 0066, fue remitida de conformidad con las fechas establecidas en la solicitud de información con folio 00072920, que señala como fecha límite de entrega de la información el 10 de febrero del 2020 y con solicitud de prórroga el 24 de febrero de 2020

Cabe señalar que se solicitó prórroga por medio del escrito de fecha 10 de febrero del año en curso y que con fecha 20 de febrero del año en curso, se remitió en formato pdf la información solicitada, dando cabal y puntual cumplimiento con la entrega de la información...’

3.- Así mismo se adjunta CD, con información en pdf.

Por lo expuesto y fundado;

**A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A
USTED SECRETARIO EJECUTIVO,** solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, para tal efecto, manifestando lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión planteado [...] identificado con el número: RR/294/2020-I; correspondiente a la Ponencia I, en los términos presente escrito.

SEGUNDO.- En el momento procedimental oportuno, emitir resolución declarando el sobreseimiento al expediente que nos ocupa y tener por contestado en sentido favorable al sujeto obligado, en los diversos acuerdos dictados dentro de Recurso de Revisión y con ello se ordene el archivo.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- Oficio sin número del once de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia y dirigido a Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual se dio trámite al recurso de rescisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

- Oficio sin número del diecisiete de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, a través del cual remitió el oficio número SADMOM/SSRM/0101/2020, del diecisiete de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Subsecretario de Recursos Materiales y dirigido a la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, todos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En relación a su escrito recibido con fecha 17 de marzo recurso de revisión con número RR/00294/2020-I, hago información solicitada con el folio 0066, fue remitida de conformidad con las fechas establecidas en la solicitud de información con folio 00072920; que señala como fecha límite de entrega de la información el 10 de febrero del 2020 y con solicitud de prórroga el 24 de febrero del 2020.

Cabe señalar que se solicitó prórroga por medio del escrito de fecha 10 de febrero del año en curso y con fecha 20 de febrero del año en curso, se remitió en formato pdf la información solicitada, dando cabal y puntual cumplimiento con la entrega de la información.

...” (sic)

e) Acuerdo de cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia II, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción.

V. Ejercicio de la facultad de atracción. El once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/02/12/2020.07**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

VI. Turno. El once de noviembre de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 167/20** al recurso de revisión número **RR/294/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El dos de diciembre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/02/12/2020.07**.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el veintiuno de febrero de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto el veinticuatro del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se centra en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia o que, el sujeto obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, dejando sin materia el presente medio de impugnación.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de Fondo. La parte recurrente requirió el expediente completo relativo a la adquisición de mochilas y útiles para estudiantes de primaria, así como, los pagos que fueron realizados por dicha adquisición.

Posterior a una prórroga, en respuesta el sujeto obligado, proporcionó el archivo electrónico del expediente formado por la adquisición de mochilas y útiles para estudiantes de primaria.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por medio del cual indicó como agravio, la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pues señaló que el sujeto obligado, únicamente había proporcionado el escrito de prórroga y no así el de la respuesta.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/294/2020-I**, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**², que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

² Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

En ese entendido, resulta de necesario citar el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para dar atención a las solicitudes de información, que es del tenor siguiente:

“Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas **en un plazo máximo de diez días hábiles.** Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más,** siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a los artículos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que:

- Toda persona, por sí o por conducto de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

- Así, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas o unidades competentes que cuenten o deben tenerla derivado de las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

Precisado lo anterior, así como de las constancias que integran el medio de impugnación en que se actúa, se advierte que el particular presentó la solicitud el **veinticuatro de enero de dos mil veinte**, por lo que el plazo para emitir respuesta comenzó a computarse al día siguiente. No obstante, el **diez de febrero de dos mil veinte**, el sujeto notificó una ampliación del plazo para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información, por diez días hábiles adicionales.

En razón de lo anterior, en principio el plazo para emitir respuesta comenzó a computarse el **veintisiete de enero de dos mil veinte** y feneció el diez de febrero del mismo año, sin embargo, al ser ampliado por diez días más el plazo para atender la solicitud, dicho plazo feneció el **veinticuatro de febrero del mismo año**, descontándose los días veinticinco y veintiséis de enero, tres, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, todos de dos mil veinte, por haber sido inhábiles en términos del artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³.

Por lo anterior, el sujeto obligado tenía hasta el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, siendo que el veintiuno de febrero de dos mil veinte emitió la respuesta correspondiente, es decir,

³ En términos de su artículo 117.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

dentro de plazo legal previamente referido, tal como se advierte del historial de la solicitud:

Conteo por prórroga	2020-02-10 15:13	2020-02-10 15:13	En Proceso	Edgar Ramirez Perez	Gobierno del Estado de Morelos
Determina el tipo de respuesta	2020-02-10 15:13	2020-02-10 15:13	Determina respuesta	Edgar Ramirez Perez	Cuernavaca
Solicitante recibe prórroga	2020-02-10 15:13	2020-02-10 15:13	PRORROGA	Edgar Ramirez Perez	Solicitantes
Respuesta entrega de información	2020-02-21 10:38	2020-02-21 10:38	En Proceso	Edgar Ramirez Perez	Cuernavaca

En consecuencia, este Instituto concluye que el **agravio** hecho valer por la persona recurrente, encaminado a controvertir la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la Ley, resulta **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta del al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 00072920

EXPEDIENTE: RAA 167/20

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 167/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 23 de marzo de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00167/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES